



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1925 DGC Núm. 0010825 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

10 DE ENERO DE 2015

Suplemento
7549

B

No. 3318

DECLARATORIA DE EMERGENCIA PARA REALIZAR ACCIONES PREVENTIVAS EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE TABASCO

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 51 Y 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 7 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, ARTÍCULOS 1 FRACCIÓN II, III, V, Y VI, ARTICULO 11 FRACCIÓN IV Y X DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que es obligación del Estado garantizar la integridad de las personas que habitan en el territorio de Tabasco, particularmente de aquellas que se encuentran en situación especial de riesgo derivado de los fenómenos hidrometeorológicos.

SEGUNDO. Que ante la presencia de fenómenos naturales que ponen en situación de riesgo a los habitantes de diversos municipios, resulta necesario que el Poder Ejecutivo del Estado, considere de manera coordinada las acciones de prevención, mitigación, auxilio y resiliencia mediante la política pública correspondiente.

TERCERO. Que por la ubicación geográfica de la entidad, su territorio es especialmente susceptible de afectaciones por los fenómenos naturales, principalmente los ocasionados por lluvias, las cuales originan, en muchos casos, inundaciones, encharcamientos y anegaciones que ponen en riesgo latente a las familias tabasqueñas y su patrimonio, así como al entorno natural.

CUATRO. Que la materia de protección civil es la acción solidaria y participativa que en consideración tanto de los riesgos de origen natural y antropológico, como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, requiere de la coordinación y concertación de los sectores públicos, privado y social en el marco del Sistema Estatal de Protección Civil, con el fin de crear un conjunto de disposiciones planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable y privilegiando la gestión integral de riesgos y la continuidad de operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, la integridad y la salud de la población, así como sus bienes, la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente.

QUINTO. Que de acuerdo al pronóstico del Servicio Meteorológico Nacional de la Comisión Nacional del Agua, para esta temporada se tiene contemplado un total de 55 "Frentes Fríos", y hasta la presente fecha se han presentado 23, los cuales han ocasionado lluvias fuertes e intensas que están impactando al territorio tabasqueño, como es el caso del Frente Frío No. 23 que ingresó al territorio estatal el 5 de enero del 2015, principalmente en los municipios de Centro y Huimanguillo, los cuales registraron en un lapso de 12 horas precipitaciones pluviales de 178.5 mm, 178 mm y 153 mm en las estaciones del Porvenir, Villahermosa y la Posta respectivamente, mientras que en Huimanguillo, en el mismo tiempo, se registró una precipitación de 344 mm.

SEXTO. Que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado como Presidente del Consejo Estatal de Protección Civil, y con el propósito de garantizar una adecuada gestión integral de riesgos, ha instruido a los integrantes de este Consejo y a los miembros de la Comisión de Fenómenos Hidrometeorológicos, a que en este marco de circunstancias se mantengan en constante alerta para coordinar las acciones de prevención, mitigación, auxilio y recuperación, en coordinación con el titular del Instituto de Protección Civil del Estado de Tabasco; así como para activar los trabajos de los cuerpos colegiados para la gestión integral de riesgos y el financiamiento en situaciones de contingencia requerido para ofrecer la oportuna atención a las emergencias y el apoyo puntual a la población, a través de los esquemas legales establecidos para estos fines y con un irrestricto respeto a los derechos humanos y a la seguridad jurídica de las personas.

SÉPTIMO. Que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado exhorta de manera respetuosa a los 17 presidentes municipales a que instalen y mantengan en sesión permanente a sus respectivos Consejos Municipales de Protección Civil durante el transcurso de los presentes fenómenos hidrometeorológicos, solicitándoles la disposición de recursos humanos, materiales y financieros y realizar tareas de revisión que fueran necesarias y que permitan determinar las condiciones en las que se encuentran los cárcamos y equipos de bombeo, para poder brindar atención puntual y eficiente a la población que pudiese verse afectada por las precipitaciones pluviales de esta temporada.

OCTAVO. Que cumpliendo con lo establecido en la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco, publicada en el Periódico Oficial, mediante Decreto 185 del 31 de diciembre de 2014, y en el Programa Maestro de Protección Civil del Estado de Tabasco, relativo a las políticas públicas de gestión integral de riesgos frente a los fenómenos hidrometeorológicos, y ante la situación descrita, es pertinente brindar atención preventiva a las necesidades prioritarias de la población tabasqueña, principalmente en materia de protección de la vida y la salud, alimentación, atención médica, vestido y refugio temporal, con el objeto de salvaguardar la vida y patrimonio de los ciudadanos afectados, así como de la infraestructura y los bienes en atención a las contingencias y/o emergencias que pudieran presentarse en la entidad con motivo de los fenómenos meteorológicos que se citan en el considerando quinto del presente Acuerdo.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se emite la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA PARA REALIZAR ACCIONES PREVENTIVAS EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE TABASCO

PRIMERO. Con base en lo dispuesto por el artículo 11, fracciones IV y X de la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco, se emite Declaratoria de Emergencia para emprender acciones preventivas y, en su caso, de auxilio a la población en riesgo por fenómenos hidrometeorológicos en todo el territorio de Tabasco.

SEGUNDO. Para los efectos de la presente Declaratoria de Emergencia con fines de acciones preventivas ante los fenómenos hidrometeorológicos, se entenderán como áreas afectadas aquellas que conforme al desarrollo de la temporada de Frentes Fríos descrita, determinen el Consejo Estatal de Protección Civil, el Centro Estatal de Operaciones o la Coordinación General del Instituto de Protección Civil del Estado de Tabasco, con base a

lo que establece la Ley de Protección Civil del Estado y el Programa Maestro de Protección Civil del Estado de Tabasco.

TERCERO. Durante la vigencia del presente Acuerdo de Declaratoria de Emergencia, para emprender acciones preventivas, con base en el artículo 11 fracción I de la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco, se determina que, en caso de ser necesario, se habrían de llevar a cabo las siguientes acciones como medidas de seguridad:

- I. De ser necesario se suspenderán las actividades de trabajo y de servicios en las áreas afectadas y para la población que habite en ellas, sin menoscabo de sus derechos laborales, salvo aquellas que resulten estrictamente indispensables para poner a su resguardo a la población y sus pertenencias;
- II. Podrá ordenarse la evacuación total de los inmuebles ubicados en las áreas afectadas, medida que se hará de manera paulatina, de conformidad con las instrucciones que emita la Coordinación General del Instituto de Protección Civil del Estado de Tabasco, para salvaguardar la integridad física de las personas y proveer a la satisfacción de sus necesidades básicas;
- III. Se emitirán mensajes de alerta a la población continuamente, conforme a las características de la situación de emergencia que enfrenta el Estado, los cuales sólo podrán hacerse por quienes el Consejo Estatal de Protección Civil determine;
- IV. En caso de ser necesario se procederá a la clausura definitiva, total o parcial, de establecimientos, construcciones, instalaciones u obras para garantizar la integridad personal de los habitantes de las zonas afectadas;
- V. En las acciones de prevención y seguridad descritas, se instruye al personal operativo, de apoyo y administración de emergencias, así como a

los responsables de la gestión integral de riesgos y continuidad de servicios para que de manera permanente realicen sus actividades con estricto apego al respeto de los derechos humanos de las personas y garantizando la seguridad jurídica de la población; y

- VI. Las demás que sean necesarias para atender adecuada y eficazmente la emergencia.

Las medidas a las que se hace mención en el presente Acuerdo en materia de protección civil no son actos privativos de garantías personales, sino disposiciones precautorias que tendrían efectos inmediatos para enfrentar una necesidad colectiva urgente y apremiante, por lo que no se requiere otorgar al efecto el derecho de audiencia antes de su ejecución.

En este sentido, la verificación de lugares de riesgo y la desocupación o el desalojo de casas-habitación, edificios, escuelas, zonas industriales y comerciales ante la eventualidad de un desastre son de ejecución inmediata; toda vez que tales actos no implicarían una privación definitiva de la libertad, de la propiedad, posesiones o derechos de las personas. Lo anterior de acuerdo a los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Las medidas de seguridad que se tomaran en el marco del presente Acuerdo quedarán sin efecto cuando las autoridades de protección civil y salud estatales así lo determinen.

CUARTO. Los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, deberán mantenerse en sus labores durante los presentes fenómenos meteorológicos, sujetándose a lo que determine la Coordinación de General del Instituto de Protección Civil del Estado de Tabasco, para el auxilio en las tareas de evacuación de la población que habite en las zonas afectadas, apoyo en los refugios temporales instaurados para ello, reparto de víveres y medicamentos y en general, en todas aquellas actividades que sean necesarias para mitigar y atender las emergencias que enfrente el Estado.

QUINTO. En la eventualidad necesaria, se podrán habilitar escuelas, salones, inmuebles y espacios públicos o privados como refugios temporales, los cuales se ubicarán en áreas estratégicas en las que se prevea que no se producirán inundaciones, para resguardar a la población que sufra afectaciones en sus viviendas con motivo de las posibles emergencias que llegara a enfrentar el Estado.

SEXTO. En caso de ser necesario, se podrán habilitar inmuebles y espacios públicos como centros de acopio de los víveres, medicamentos y enseres que llegaran a proporcionar el Poder Ejecutivo del Estado, las autoridades municipales, otras entidades federativas, el Gobierno Federal, la población civil y la comunidad internacional en apoyo a la población que sufriera afectaciones con motivo de las posibles emergencias que enfrente el Estado, los cuales se distribuirían en forma ordenada y de acuerdo con el Plan de Contingencia o los programas aprobados por el Consejo Estatal de Protección Civil.

SÉPTIMO. En este marco de acciones preventivas, se exhortará a la población en general a coadyuvar con las autoridades en las actividades que fueran necesarias para enfrentar los posibles efectos de las emergencias que se pudieran derivar de los fenómenos meteorológicos que se citan en el considerando quinto del presente Acuerdo, recordándole que de conformidad con el artículo 78 de la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco, se consideran conductas constitutivas de infracción las que se lleven a cabo para:

- I. Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las labores de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de desastre; y
- II. Impedir u obstaculizar al personal autorizado para realizar inspecciones o actuaciones en los términos de la referida Ley

OCTAVO. El presente Acuerdo de Declaratoria de Emergencia para emprender acciones preventivas por fenómenos hidrometeorológicos se publicará en el Periódico Oficial del Estado y se difundirá a través de los medios de comunicación, conforme a lo dispuesto por el artículo 11 Fracción X de la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco.

NOVENO. En términos de lo dispuesto por el artículo 1 fracción VI de la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco, y conforme a las disposiciones legales aplicables y las previsiones presupuestales conducentes, los servidores públicos autorizados, de ser necesario, accederán en tiempo y forma, a los fondos presupuestarios y financieros que para estos fines están legalmente previstos.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo de Declaratoria de Emergencia para emprender acciones preventivas entrará en vigor el día de su publicación.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑOS DOS MIL QUINCE.

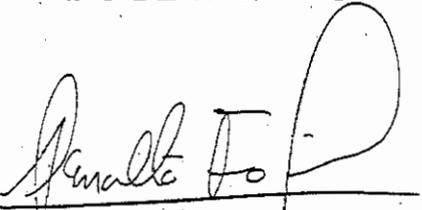
ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"



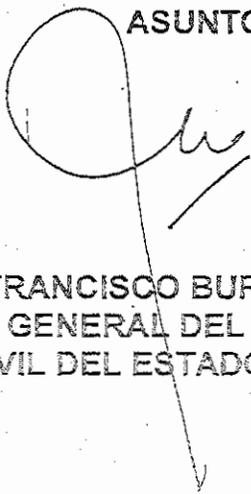
LIC. ARTURO NUNEZ JIMÉNEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO



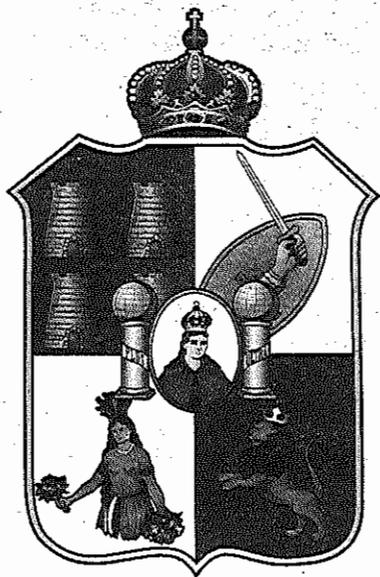
C. CÉSAR RAÚL OJEDA ZUBIETA
SECRETARIO DE GOBIERNO



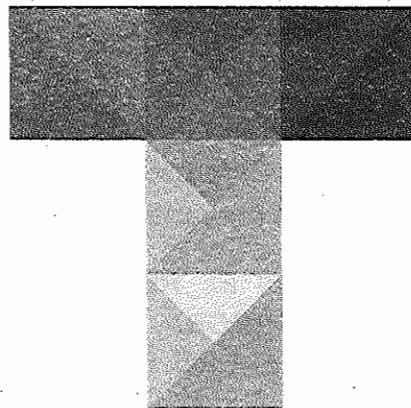
LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FÓCIL
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS



Q.F.B. CÉSAR FRANCISCO BURELO BURELO
COORDINADOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO



**Gobierno del
Estado de Tabasco**



**Tabasco
cambia contigo**

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.